

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE
TRANSPORTE MIXTO DIVINO NIÑO S.A. TRANSDIVINIÑO.

CUANTIA: US\$ 806,00



Oliver
21 de Agosto 2015
70 4168

En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy martes veinticinco de agosto del año dos mil quince, ante mí, **ABOGADO LEONARDO PATRICIO ESPINEL GARCIA**, Notario Público Tercero del cantón Portoviejo, comparecen los señores: 1) **CEVALLOS CHUMO BALBINO DAVID**, por sus propios derechos, soltero, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tosagua. 2) **CHAVEZ ALVARADO GREGORIO EPIFANIO**, por sus propios derechos, soltero, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tosagua. 3) **MILTON MANUEL ESPINOZA CEDEÑO**, por sus propios derechos, casado, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tosagua. 4) **CARLOS ALBERTO MARCILLO CHAVEZ**, por sus propios derechos, soltero, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tosagua. 5) **GIL HUMBERTO MARCILLO VARGAS**, por sus propios derechos, soltero, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tosagua. 6) **JOSE LUIS MENDOZA**, por sus propios derechos, divorciado, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tosagua. 7) **GERARDO WILFRIDO MERA ESPINALES**, por sus propios derechos, soltero, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tosagua. 8) **JOSE ANTONIO SABANDO SANCHEZ**, por sus propios derechos, casado, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tosagua. 9) **RODOLFO JOVANNY SABANDO SANCHEZ**, por sus propios derechos, soltero, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tosagua. 10) **SOCRATES NACORT SANTOS VERA**, por sus propios derechos, soltero, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tosagua. 11) **MANUEL GUSTAVO SOLIS GARCIA**, por sus propios derechos, soltero, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tosagua. 12) **DALI NEIRA SORNOZA ZAMBRANO**, por sus propios derechos, viuda, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Tosagua; y, 13) **EDISON MIGUEL VEGA VELASQUEZ**, por sus propios derechos,

Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador



divorciado, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tosagua, a quienes de conocer doy fe; con amplia libertad y conocimiento los otorgantes, para que sea elevada a escritura pública, me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente: SEÑOR

NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO DIVINO NIÑO S.A. TRANSDIVINIÑO**, que se constituye

con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES:**

Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada **COMPAÑÍA DE**

TRANSPORTE MIXTO DIVINO NIÑO S.A. TRANSDIVINIÑO., cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: 1)

CEVALLOS CHUMO BALBINO DAVID, por sus propios derechos, soltero, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tosagua. 2) **CHAVEZ**

ALVARADO GREGORIO EPIFANIO, por sus propios derechos, soltero, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tosagua. 3) **MILTON MANUEL**

ESPINOZA CEDEÑO, por sus propios derechos, casado, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tosagua. 4) **CARLOS ALBERTO MARCILLO**

CHAVEZ, por sus propios derechos, soltero, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tosagua. 5) **GIL HUMBERTO MARCILLO VARGAS**, por

sus propios derechos, soltero, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tosagua. 6) **JOSE LUIS MENDOZA**, por sus propios derechos, divorciado,

nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tosagua. 7) **GERARDO WILFRIDO MERA ESPINALES**, por sus propios derechos, soltero,

nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tosagua. 8) **JOSE ANTONIO SABANDO SANCHEZ**, por sus propios derechos, casado, nacionalidad

ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tosagua. 9) **RODOLFO JOVANNYSABANDO SANCHEZ**, por sus propios derechos, soltero, nacionalidad

ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tosagua. 10) **SOCRATES NACORT SANTOS VERA**, por sus propios derechos, soltero, nacionalidad ecuatoriana,

mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tosagua. 11) **MANUEL GUSTAVO SOLIS GARCIA**, por sus propios derechos, soltero, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad,

domiciliado en la ciudad de Tosagua. 12) **DALI NEIRA SORNOZA ZAMBRANO**, por sus propios derechos, viuda, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad

de Tosagua; y, 13) EDISON MIGUEL VEGA VELASQUEZ, por sus propios derechos, divorciado, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tosagua.

CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE COMPANIA DE TRANSPORTE MIXTO DIVINO NIÑO S.A. TRANSDIVINIÑO. TITULO

PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y

OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La denominación de la sociedad es **TRANSPORTE MIXTO DIVINO NIÑO S.A. TRANSDIVINIÑO.**

organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS.-**

DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía es en la ciudad de Tosagua, cantón Tosagua, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior.

ARTICULO TRES. - PLAZO: La compañía tendrá un plazo de duración de cien años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil.

Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO**

CUATRO.- OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte

Comercial MIXTO de Carga y Pasajeros a nivel Local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las

Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles

permitidos por la ley, relacionado con su objeto social. **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-**El

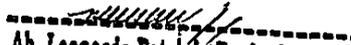
capital suscrito de la compañía será **OCHOCIENTOS SEIS DOLARES**, dividido en

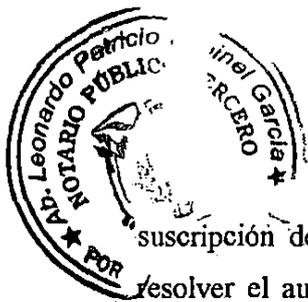
ochocientos seis acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una. **ARTICULO SEXTO.- TÍTULO DE ACCIONES.-** Los títulos de las acciones serán

emitidos con el carácter de nominativos, contendrán las declaraciones prescritas en la Ley De Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la

compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones. **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO O**

DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía. Los accionistas tendrá derecho preferente para la


Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador



suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.- **ARTICULO OCTAVO.- VOTO.-** En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho al voto en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualquiera de ellos.- **ARTICULO NOVENO.- DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE TÍTULO.-** En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.- REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS.-** Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandatario sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- **ARTICULO UNDECIMO.- CERTIFICADOS PROVISIONALES.-** Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones; cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan admitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la Ley de Compañías y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. **TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DUODECIMO.- ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS.-** El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- A) INTEGRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de éstos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y, a falta de éste, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como



Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma junta.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, así mismo se convocará a cada accionista mediante sus correos electrónicos personales, en las dos se hará especificando el objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas, o no se hiciera dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a) QUÓRUM.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portovlejo - Ecuador



dicha junta cualquiera que fuere el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- **B) MAYORÍA PARA RESOLUCIONES.**- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de la Junta General para que tenga validez será tomada por la mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores. y, **C) DE LA FORMA DE LAS VOTACIONES.**- Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- a) DERECHO DE IMPUGNACIÓN.**- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **b) CAUSAS DE NULIDAD.**- La falta de la convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas asuntos que no estén previstos en la convocatoria o sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones que se hayan tomado en ella; y, **c) JUNTAS UNIVERSALES.**- Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS ACTAS.**- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General.- b) Elegir un Comisario Principal y otro Suplente;- c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante;- d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere presentado por los administradores y Comisarios de la Compañía;- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales;- f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones;- g) Fijar la



remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo considere conveniente;- h) Acordar la disolución de la compañía ante el vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma;- i) Modificar o reformar los estatutos sociales;- j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía;- k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía;- m) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía;- n) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y, - ñ) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o estos Estatutos le correspondan.- **CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-**

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONDICIONES.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.-** Corresponde al Presidente de la empresa las siguientes atribuciones: Presidirá las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- **CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-**

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas por lo que dispone la Ley de Compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- CONDICIONES.-** El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador



General de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo; - **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía, y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente; l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles de o para la compañía; n) Comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; y, p) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.- **TITULO TERCERO.- CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- CONDICIONES.-** Los Comisarios



principales y Suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIA DE COMISARIOS.-** El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. **TITULO CUARTO.- CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA.-** Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario. **ARTICULO TRIGESIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta completar el cincuenta por ciento del capital social. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviere la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION ANTICIPADA:** La disolución anticipada de esta Compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañía y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General de Accionistas, en consideración al capital social pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- LIQUIDADORES.-** Mientras la Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien estuviere desempeñando la Gerencia General. **ARTICULO TRIGESIMO**

Leonardo
Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador



TERCERO.- Prorrogaçión de funciones.- Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse

vencido sus períodos, éstos continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías.- **CAPITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES**

TRANSITORIAS.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La administración de la compañía quedará establecida de la siguiente forma: Se designa como Gerente General al

señor **RODOLFO JOVANNY SABANDO SANCHEZ** y como Presidente al señor **MILTON MANUEL ESPINOZA CEDEÑO.** **CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE**

LA COMPAÑIA.- SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES.- a) Los accionistas

comparecientes a este acto manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital suscrito que será de **OCHOCIENTOS SEIS DOLARES AMERICANOS**, el mismo que se

halla suscrito íntegramente y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro de integración de capital:

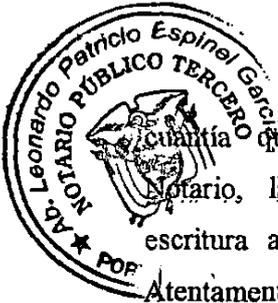
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	ACCIONES	TOTAL
GEVALLOS CHUMO BALBINO DAVID	62	62	62
CHAVEZ ALVARADO GREGORIO EPIFANIO	62	62	62
ESPINOZA CEDEÑO MILTON MANUEL	62	62	62
MARCILLO CHAVEZ CARLOS ALBERTO	62	62	62
MARCILLO VARGAS GIL HUMBERTO	62	62	62
MENDOZA JOSE LUIS	62	62	62
MERA ESPINALES GERARDO WILFRIDO	62	62	62
SABANDO SANCHEZ JOSE ANTONIO	62	62	62
SABANDO SANCHEZ RODOLFO JOVANNY	62	62	62
SANTOS VERA SOCRATES NACORT	62	62	62
SOLIS GARCIA MANUEL GUSTAVO	62	62	62
SORNOZA ZAMBRANO DALI NEIRA	62	62	62
VEGA VELASQUEZ EDISON MIGUEL	62	62	62
TOTAL.....	806	806	806



Los Accionistas: **CEVALLOS CHUMO BALBINO DAVID, CHAVEZ ABVARADO GREGORIO EPIFANIO, ESPINOZA CEDEÑO MILTON MANUEL, MARCILLO CHAVEZ CARLOS ALBERTO, MARCILLO VARGAS GIL HUMBERTO, MENDOZA JOSE LUIS, MERA ESPINALES GERARDO WILFRIDO, SABANDO SANCHEZ JOSE ANTONIO, SABANDO SANCHEZ RODOLFO JOVANNY, SANTOS VERA SOCRATES NACORT, SOLIS GARCIA MANUEL GUSTAVO, SORNOZA ZAMBRANO DALI NEIRA; y, VEGA VELASQUEZ EDISON MIGUEL,** accionistas en la compañía **TRANSPORTE MIXTO DIVINO NIÑO S.A. TRANSDIVINIÑO,** bajo la formalidad del **JURAMENTO DECLARAN** lo siguiente:

Uno.- De acuerdo a lo que determina el inciso segundo del Art. 147 de la Ley de Compañías, depositarán los valores correspondientes al cien por ciento del capital social, es decir la cantidad de Ochocientos seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en una Institución Bancaria legalmente constituida en el Ecuador una vez que la compañera tenga personería jurídica. **Dos.-** De acuerdo a lo que determina el Art. 150 de la Ley de Compañías se ratifican en todo lo actuado en esta escritura pública de constitución. **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA:** Los accionistas de la compañía se someten a lo previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.- a).-** Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial MIXTO, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **b).-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **c).-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **d).-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Documentos personales de los Accionistas y copia de la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías. **CUARTA.- CUANTÍA.-** La


Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador



Queda determinada por la cifra del capital social. Agregue usted, señor Notario, las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, Ab. Margoree Zambrano Mejia, 13-2014-26, Foro de Abogados.- Hasta aquí la minuta, la que es fiel copia de su original, que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto, conmigo, el Notario Público que da fe.

Balbino Ceballos

CEVALLOS CHUMO BALBINO DAVID
C.C. 180173568-7

Gregorio Chavez

CHAVEZ ALVARADO GREGORIO EPIFANIO
C.C. 130495147-6

Manuel Espinoza

ESPINOZA CEDEÑO MILTON MANUEL
C.C. 130809322-6

Carlos Alberto

MARCILLO CHAVEZ CARLOS ALBERTO
C.C. 130668114-7

MARCILLO VARGAS GIL HUMBERTO
C.C. 130381454-3

RECEIVED
13/04/2014
13:00



MENDOZA JOSE LUIS

C.C. 130194475-5

MERA ESPINALES GERARDO WILFRIDO

C.C. 130550008-2

SABANDO SANCHEZ JOSE ANTONIO

C.C. 130691875-4

SABANDO SANCHEZ RODOLFO JOVANNY

C.C. 130775517-1

SOCRATES NACORT SALTOS VERA

C.C. 130308296-8

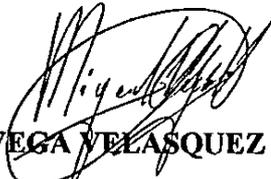
SOLIS GARCIA MANUEL GUSTAVO

C.C. 130418939-0

SORNOZA ZAMBRANO DALI NEIRA

C.C. 130138864-9

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador


VEGA VELASQUEZ EDISON MIGUEL
C.C. 130338051-1




El Notario Público.....
Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 20/05/2014 10:04 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7638525
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1308918754 SABANDO SANCHEZ JOSE ANTONIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TRANSPORTE MIXTO DIVINO NIÑO S.A. TRANSDIVINO**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 20/05/2016 10:10 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

04/05/2015 11:41

RESOLUCION No. 008-CJ-013-2015-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA

**AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL DEL
TRANSPORTE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso No. 1806 de fecha 16 de Mayo del 2013, la compañía que operará bajo la modalidad de transporte comercial MIXTO de Carga y Pasajeros, cuya denominación es **"TRANSPORTE MIXTO DIVINO NIÑO S.A. TRANSDIVINIÑO"**. Solicita el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte MIXTO denominada **"TRANSPORTE MIXTO DIVINO NIÑO S.A. TRANSDIVINIÑO"** con domicilio en el cantón TOSAGUA, provincia de Manabí, en el cual consta en la nómina con TRECE (13) integrantes de esta naciente sociedad, detallamos a continuación:

Nº DE SOCIO	NOMBRE Y APELLIDO DE LOS SOCIOS	Nº DE CEDULA
1	CEVALLOS CHUMO BALBINO DAVID	1801735687
2	CHAVEZ ALVARADO GREGORIO EPIFANIO	1304951476
3	ESPINOZA CEDEÑO MILTON MANUEL	1308093226
4	MARCILLO CHAVEZ CARLOS ALBERTO	1306681147
5	MARCILLO VARGAS GIL HUMBERTO	1303814543
6	MENDOZA JOSE LUIS	1301944755
7	MERA ESPINALES GERARDO WILFRIDO	1305500082
8	SABANDO SANCHEZ JOSE ANTONIO	1306918754
9	SABANDO SANCHEZ RODOLFO JOVANNY	1307755171
10	SANTOS VERA SOCRATES NACORT	1303082968
11	SOLIS GARCIA MANUEL GUSTAVO	1304189390
12	SORNOZA ZAMBRANO DALI NEIRA	1301388649
13	VEGA VELASQUEZ EDISON MIGUEL	1303380511

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACION: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la compañía deberá decir:

La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial MIXTO de Carga y Pasajeros a nivel Local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en

Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

Agencia Nacional de Tránsito



Para cumplir con su objetivo social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley relacionado con su objeto social.

Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial MIXTO, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación

Art. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, el Directorio de la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 060-DIR-2013-ANT de fecha 15 de abril de 2013, autoriza a la Unidad Administrativa de Manabí, para que conforme con lo recomendado en el informe técnico 045-UT-UAPM-ANT-2013 de fecha 28 de enero de 2013 sobre el estudio técnico de necesidades de transporte en diferentes modalidades de transporte terrestre en su jurisdicción.

Que, la Dirección Provincial de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Manabí, mediante memorando No. ANT-UAM-2015-2866 del 11 de Abril del 2015 emite informe técnico previo favorable para la constitución jurídica a la Compañía denominada **"TRANSPORTE MIXTO DIVINO NIÑO S.A. TRANSDIVINIÑO"**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante oficio No. ANT-UAM-2015-4930 de fecha 17 de Junio del 2015, recomienda la emisión del informe favorable para la constitución jurídica de la compañía en formación de transporte Mixto de Carga y Pasajeros denominada **"TRANSPORTE MIXTO DIVINO NIÑO S.A. TRANSDIVINIÑO"** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, luego de presentada la documentación actualizada para la emisión de los informes previos de constitución jurídica según informe técnico No. 0382-AS-DT-UAPM-ANT-15 de fecha 08 de Abril del 2015 e informe jurídico NO. 0361-DJ-DAMM-2015-ANT de fecha 17 de Junio del 2015, emiten informes favorables para la Constitución Jurídica a la Compañía denominada **"TRANSPORTE MIXTO DIVINO NIÑO S.A. TRANSDIVINIÑO"**

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, de fecha 23 de noviembre de 2011, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes previos de Constitución Jurídica"

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Mixto de Carga y Pasajeros denominada **"TRANSPORTE MIXTO DIVINO NIÑO S.A. TRANSDIVINIÑO"**, con domicilio en el cantón TOSAGUA, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.



**Agencia
Nacional
de Tránsito**



2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Tránsito Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y más autoridades que sean del caso
5. Comunicar la presente resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dado en la ciudad de Portoviejo en la Dirección Provincial de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 12 de Agosto del 2015



Ing. Gianna Vanessa Castillo Farfán
DIRECTORA PROVINCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO DE MANABI



Ing. Andher Arbolaito
Ing. Fabry Sánchez
TRANSPORTE NIÑO DIVINO NIÑO S.A. TRANSDIVINIÑO

Escritura Pública de Constitución
12 de Agosto del 2015
Ing. Fabry Sánchez

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador



RPMT-LSL-005327

REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA
REGISTRADURÍA DE LA PROPIEDAD

(05)2330 984

RAZÓN: Que la presente Escritura de Constitución de la Compañía denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO DIVINO NIÑO S.A, TRANSDIVINIÑO" cuyo contenido antecede, queda legalmente inscrita en el Registro Mercantil, del presente año, bajo la partida número cero uno (01), y Anotada con el número veinticuatro (24), anotada en el Tomo número uno (1), Folio número cero ochenta y nueve (089) del Repertorio General en Vigencia.- **LO CERTIFICO.-**

Tosagua, agosto 25 del 2015.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA
REGISTRADURÍA DE LA PROPIEDAD
CANTÓN TOSAGUA



- Cualquier falla o error consignado en el presente documento deberá ser comunicado al Registrador de la Propiedad.
- Toda enmendadura, alteración o modificación al texto del presente certificado, lo invalida.